

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820180066200

Proceso Ordinario Laboral de **JAIRO ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ** en contra de la **INIVERSIDAD DEL BOSQUE**.

Martes veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jairo Alberto Zuluaga Gómez

Apoderada demandante: Catherine Sossa Rojas

Apoderado y Representante Legal demandada: Juan Camilo Espinosa García

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 15267646 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se dispone a evacuar la etapa de:

CONCILIACIÓN

No existe ánimo conciliatorio por parte de la demandada. Por lo anteriormente expuesto por las partes, el juzgado se abstiene de proponer fórmulas de arreglo, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa previa de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda (fls.23 a 25) se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si los contratos de trabajo celebrados entre las partes estuvieron regidos por los artículos 101 y 102 del CST; como consecuencia de lo anterior, establecer si al demandante le asiste derecho al pago de las vacaciones e intereses a las cesantías correspondientes para cada uno de los contratos de trabajo, indemnización moratoria del artículo 65 del CST, e indexación.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1.) **A FAVOR DEL DEMANDANTE** (fl.6)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápites de pruebas, obrantes a folios 8 a 11 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- **ACAPITE DENOMINADO “EXHIBICION DE DOCUMENTOS”**

Solicita la parte actora que la demandada allegue y exhiba la copia del contrato de trabajo del año 2016 y la liquidación del contrato de trabajo del año 2015, documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 27 y 28 del expediente, por consiguiente, no hay lugar a requerir a la demandada en tal sentido.

2.) **A FAVOR DE LA DEMANDADA** (fl.25)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápites de pruebas, obrantes a folios 26 a 70 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor el testimonio de:
 - SANDRA PATRICIA SARMIENTO
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del demandante, el señor Jairo Alberto Zuluaga.
- **ACAPITE DENOMINADO “OFICIO”:** Solicita la parte demandada que el juzgado oficie al Banco Davivienda a fin que la entidad certifique los movimientos bancarios del demandante, petición a la cual no se accede.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de las partes. No existiendo pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos se decreta un receso y cita a las partes para el día martes 06 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

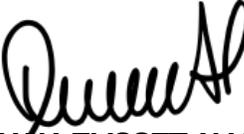
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

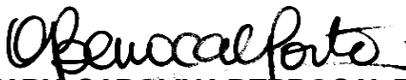
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0eb9fa06-a0c7-4392-8c50-62b44168846c?vcpubtoken=c3094666-7ce9-428a-ac5f-704d3cf6fef0>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO